



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUZ YANETH RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO	• PASBISALUD IPS S.A.S. EN LIQUIDACION • SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. "SALUD TOTAL EPS-S S.A." • ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A."
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00114-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A. y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A." , previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora MARIA DE LOS ANGELES MEZA RODRIGUEZ, representante legal de la Sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A., confirió poder amplio y suficiente al abogado OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No.13 expediente electrónico).

A la señora KATHERINE GARZON PATIÑO, representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A.", quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales de dicha entidad, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá poder para actuar en representación de la entidad demandada (No.20 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial en el Juzgado, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A.", del auto que admitió la demanda que data al 26 de agosto de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.). (No.9 expediente electrónico)

Como las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A.", ya contestaron la demanda (No.12 y 21 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Como aún falta por notificar la demandada a la demandada PASBISALUD IPS S.A.S. EN LIQUIDACION, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación con dicha entidad, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., al abogado OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.874.273 y portador de la T.P. Nro. 295.759 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado al veintiséis (26) de agosto de 2020, a la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A.", a la abogada KATHERINE GARZON PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.761.244 y portador de la T.P. Nro. 76.870 del Consejo Superior de la Judicatura,

CUARTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado al veintiséis (26) de agosto de 2020 a la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS SOS S.A."

QUINTO: Como las demandadas SALUD TOTAL EPS-S S.A y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. "EPS S.O.S. S.A." ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación con PASBISALUD IPS S.A.S. EN LIQUIDACION, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos de SALUD TOTAL

EPS-S S.A. mariemchamat@hotmail.com - OmarSD@saludtotal.com.co -
notificacionesjudiciales@sos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6efcd8072de66e6a537d2e6dd22a3d523121121fabaab2ce019719f582710f3**
Documento generado en 15/04/2021 06:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>